



NOTARIA  
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES



0 0001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA:

LIGHTENERGETY INGENIERIA ELECTRICA CIA. LTDA.

CELEBRADA ENTRE:

JORGE JAVIER JACHO QUISHPE

Y

SEGUNDO JULIAN PANCHI PANCHI

CAPITAL: \$ 400,00

DI 3 COPLAS/  
L.C.A.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador el día de hoy miércoles nueve de julio del año dos mil ocho, ante mí DOCTOR LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO SUPLENTE DE ESTE CANTÓN, ENCARGADO DE LA NOTARIA, mediante acción de personal de Consejo Nacional de la Judicatura número cuatrocientos treinta y siete guión DP guión DDP, de veinte y cinco de febrero del año dos mil ocho, comparece a la celebración de la presente escritura los señores JORGE JAVIER JACHO QUISHPE y SEGUNDO JULIAN PANCHI PANCHI, de estado civil casados, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública el contenido de la

siguiente minuta que dice: SENOR NOTARIO: En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una, de Constitución de Compañía Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- Comparecen a la celebración del presente instrumento público, por sus propios derechos, los señores JORGE JAVIER JACHO QUISHPE mayor de edad, casado y SEGUNDO JULIAN PANCHI PANCHI, mayor de edad, casado; todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio, quienes actúan por sus propios y personales derechos. SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato por la cual se constituye una Compañía Limitada que se denominará LIGHTENERGETY INGENIERIA ELECTRICA CIA LTDA.- TERCERA.- La compañía LIGHTENERGETY INGENIERIA ELECTRICA CIA LTDA., se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes Estatutos, en los que se designará como "La Compañía". CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO.- La denominación de la Compañía será: LIGHTENERGETY INGENIERIA ELECTRICA CIA LTDA. ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o servicios en otras ciudades del país o en el exterior. ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- PRIMERO: La compañía tendrá como objeto social principal la prestación de toda clase de servicios a terceros sean estas personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras; SEGUNDO: a).- A la prestación de servicios de diseño y sistemas de energía eléctrica de alta, media y baja tensión; b) A la prestación de servicios de automatización y control de sistemas eléctricos y electrónicos mediante la utilización de Plc's; c) Implementación de redes de servicio público con su respectiva aprobación en la Empresa Eléctrica Quito; d) Diseño y calculo de sistemas de cámaras de transformación para suministro de energía eléctrica; e) Diseño y construcción de tableros de distribución principal, transferencia



NOTARIA  
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0 0002

automática, banco de condensadores, tableros de medidores, arrancadores de motores y demás; f) sistemas de cableado estructurado para edificios y oficinas con su respectiva certificación y equipos de tecnología Trescom, Quest, Siemon; g) Sistemas de mallas de puesta a tierra y pararrayos; h) Montaje de equipos de centrales telefónicas y cuartos de comunicaciones con su respectivo Rack; i) Mantenimiento en general de edificios, análisis de consecuencias de cortos circuitos; j) a la prestación de servicios de control y automatización para estaciones de bombeo en el campo petrolero; k) Al mantenimiento y reboinado de motores eléctricos AC y DC, motores de combustión generadores y otros; l) Implementación de redes eléctricas de alta, media y baja tensión, cámaras de transformación para el sector pública y privada; ll) Diseño y construcción de sistemas electrónicos, sistemas de seguridad residencial e industrial, circuito cerrado, control y acceso y monitoreo; m) Venta e instalación de partes de computadoras, redes de sistemas informáticos, implementación de redes de cableado estructurado con sus componentes respectivos; n) A la prestación de servicios de mantenimiento eléctrico, instalaciones, mantenimiento y reparación de aparatos y sistemas de seguridad, monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales para alarma ñ) A la prestación de servicios especializados de diseño, programación y comercialización de sistemas computacionales; o) A la prestación de servicios especializados de diseño, y ejecución de sistemas de comunicación; p) A la presentación de servicios de agencia y representación de firmas nacionales o extranjeras, públicas, semipúblicas o privadas; q) A organizar todo tipo de eventos sociales, deportivos, culturales, seminarios, y congresos; r) A participar en licitaciones y/o concurso de ofertas para la prestación, concesión, delegación, administración o privatización de bienes y servicios públicos; s) A ser socia o accionista de otras compañías, sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones de la naturaleza que fueren; t) A la actividad mercantil como comisionista, mandataria, agente; u) A la asesoría y servicio directo o indirecto en los campos industrial, económico, administrativo, financiero, en selección de personal, situación legal, computación, contabilidad, arquitectónico, ingeniería,

publicidad y mercadeo; v) A la realización de inversiones para sí, a sí como la recepción de bienes, con garantía de servicios; w).- A la actividad inmobiliaria en lo que se refiere a la planificación, urbanización, construcción, promoción, desarrollo, compra, venta, permuta, corretaje, agenciamiento, arrendamiento, anticresis y administración de bienes muebles e inmuebles, propios o de terceros, así como de vehículos de toda clase; TERCERO: La compañía podrá también dedicarse a la industrialización o fabricación, importación, exportación, compraventa distribución, empaque, consignación, representación y comercialización de los siguientes productos: Uno: de materiales y equipos eléctrico de alta, media y baja tensión, cables, redes y centrales eléctricas, equipos de control de motores, arrancadores suaves, condensadores de corrección de factor de potencia, equipos, materiales, repuestos y accesorios de sistemas de computación, comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; dos: de materiales eléctricos, de ferreterías, y de construcción; tres: a la instalación y mantenimiento de sistemas de computación, comunicación y de redes eléctricas; prestar asistencia técnica para montaje de instalaciones industriales; QUINTO: ofrecer banco de datos sobre los empleos ofertados y banco de datos sobre los artes, oficios, servicios profesionales ofertados; celebrar convenios de capacitación con instituciones públicas y privadas sean nacionales y extranjeras, intercambio de experiencias; celebrar convenios con instituciones públicas y privadas nacionales y extranjeras para las ofertas y demanda de empleos, artes, oficios y servicios profesionales; participar en licitaciones y concurso de oferta. Para el cumplimiento de su actividad social la compañía podrá asociarse y representar a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; podrá realizar actos civiles y mercantiles, podrá comprar bienes muebles e inmuebles, realizar importaciones y exportaciones de toda clase de bienes y servicios que tengan relación con su actividad; comprar, vender, comercializar suministros y equipos de oficina. ARTICULO CUARTO.- La duración de la Compañía será de VEINTE AÑOS a contarse desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o disolverse la sociedad



NOTARIA  
CUARTA

## DR. LIDER MORETA GAVILANES

0 0003

y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y por las demás causas legales establecidas en la Ley de Compañías.

**CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.- ARTICULO QUINTO.-** El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS, dividido en cuatrocientos participaciones iguales e indivisibles de un dólar cada una. **ARTICULO SEXTO.-** La Compañía podrá aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social que hayan concurrido a la sesión. **ARTICULO SEPTIMO.-** Para la suscripción del aumento del capital, los socios tendrán derecho preferente, en proporción a sus aportaciones sociales, salvo que la Junta General de Socios tomara otra resolución. **ARTICULO OCTAVO.-** Las participaciones son iguales e indivisibles y no podrán estar representadas en títulos negociables. La Compañía conferirá a cada socio un certificado de aportación, firmados por el Presidente y por el Gerente General, y en el que constará, necesariamente su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan. Las participaciones son transmisibles por causa de muerte, y transferible por acto entre vivos, siempre que hubiere mediado el consentimiento unánime del capital social. **ARTICULO NOVENO.-** Si se perdiera o se destruyera un certificado de aportación, el socio solicitará al Gerente General la emisión de un duplicado, en el que constara el texto del anterior, con el mismo valor y número y se añadirá la palabra duplicado, este particular se registrará en el libro correspondiente de la Compañía. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO DÉCIMO:** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la Compañía, en el tiempo y en la forma que decida la Junta General de Socios, y, d) las demás que señale este Estatuto. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Los socios de la

Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante carta poder a un socio o poder notarial cuando de trate de un extraño, por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; a) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización, b) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; c) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.

CAPITULO CUARTO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.

SECCIÓN PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Sociedad y se compone de los socios con derecho a voto o de sus mandatarios o representantes, reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la Ley y estos Estatutos exigen, y sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.-

Son atribuciones de la Junta General de Socios, las siguientes: a.- Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la Compañía; b.- Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores; c.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d.- Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos; e.- Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f.- Resolver el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la Compañía; g.- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía; h.- Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; i.- Disponer la apertura o el establecimiento de agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior; j.- Disponer la fiscalización económico-contable de la compañía y resolver lo que mejor convenga a sus intereses; k.- Aprobar el reglamento interno que regirá las actividades de la compañía; l.- Ejercer las demás



NOTARIA  
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000

atribuciones contempladas en la Ley de Compañías y los presentes estatutos, necesarios para el cumplimiento de su objeto, comprendiéndose entre sus facultades y atribuciones todas aquellas que debiendo o pudiendo ser ejercidas por la sociedad en su beneficio, no hubieran sido asignados a otros organismos, dignatarios o funcionarios de la sociedad. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez en el año, en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán los administradores acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria y resolver al respecto. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias no podrá tratarse sino los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Las sesiones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria serán presididas por el Presidente y a falta de éste, por quien la Junta designare. Actuará como secretario el Gerente General o la persona que la Junta General designe, en este orden. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las decisiones de la Junta General serán tomadas por el setenta y cinco por ciento de votos del capital social concurrente a la junta, salvo las excepciones previstas por la Ley y los Estatutos. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada participación de un dólar. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En caso de empate, la propuesta será denegada. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y/o por el Gerente General. El o los socios que

representen el diez por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar lo asuntos que indiquen en su petición. Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, y los asuntos a tratarse. ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- QUÓRUM.- La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. SECCIÓN SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE ARTICULO VIGÉSIMO.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios, por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido por uno o más períodos, y tendrá las siguientes atribuciones: Velar por el cumplimiento del presente Estatuto, y de las leyes de la materia, a fin de que la Compañía pueda cumplir sus objetivos; Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; Ejercer la representación legal, judicial. Y extrajudicial de la Compañía por ausencia temporal o definitiva del Gerente General; y reemplazarlo en todas sus atribuciones, hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor; Firmar, con el Gerente General, los certificados de aportación; Cumplir los demás deberes y ejercer las atribuciones señaladas en el Estatuto y Reglamento de la Compañía, y la Junta General de Socios. SECCIÓN



NOTARIA  
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0 0005

TERCERA.- DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios, durará en sus funciones cuatros años pudiendo ser reelegido por uno o más periodos, y sus deberes y atribuciones serán las siguientes: Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; Administrar la Compañía conforme los requisitos y limitaciones que le impone la Ley el presente Estatuto; Intervenir en los negocios y demás actividades de la Compañía conforme las normas de estos Estatutos; Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; Abrir y manejar las cuentas bancarias de la Compañía conjuntamente con la Dirección Financiera, conforme los requisitos señalados en este Estatuto; además podrá, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables a nombre y por cuenta de la Compañía, dentro de las limitaciones que le señale la Junta General; Presentar a la Junta General un informe sobre el balance, y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la distribución de beneficios según la Ley, en el plazo de sesenta días al término del ejercicio económico; Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva; h) Designar los funcionarios subalternos de la sociedad, y convenir sus remuneraciones; Ejercer y cumplir las demás atribuciones y deberes señaladas en la Ley, el Estatuto y Reglamento. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Presidente y el Gerente General podrá ser o no socios de la Compañía, y serán elegido por periodos iguales de cuatro años, pudiendo ser reelegido por uno o más periodos. CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIO, RESERVAS, FISCALIZACIÓN, Y LIQUIDACIÓN: ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El ejercicio económico de la Compañía, se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La Junta General de Socios se encargará de formar el Fondo de Reserva Legal, el mismo que se realizará conforme a las disposiciones legales. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La Junta General de Socios nombrará un Comisario, quien podrá ser socio o no, durará dos años en sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente, y estará autorizado para examinar los libros, comprobantes,

correspondencia y más documentos necesarios para la Compañía. Los Comisarios presentarán a la Junta General, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico un informe detallado, relacionado con el estado financiero y económico de la Compañía. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- La disolución y liquidación de la Compañía se regirá conforme a las disposiciones de la Ley de Compañías, especialmente las contenidas en la sección doce de esta Ley, y por lo previsto en el presente Estatuto. No habiendo oposición de los socios el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. En caso de no existir acuerdo, la Junta General Ordinaria nombrará al liquidador, señalándole las facultades especiales. CLÁUSULA CUARTA.- El capital social ha sido suscrito y pagado en la proporción constante del cuadro de integración de capital que más adelante se detalla.

SOCIOS	Cap. Suscrito	Cap. Pagado	No. Particip.	TOTAL
Jorge Javier Jacho Quishpe	\$ 360	\$ 360	360	360
Segundo Julian Panchi Panchi	\$ 40	\$ 40	40	400
TOTAL	\$400	\$400	400	400

CLÁUSULA QUINTA.- Los socios fundadores de la Compañía LIGHTENERGETY INGENIERIA ELECTRICA CIA. LTDA. nombran por unanimidad al señor JORGE JAVIER JACHO QUISPHE Gerente General de la Compañía; y autorizan a la doctora Marcia Yolanda Beltrán Rodríguez, para que realice todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público. HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que se halla firmada por la doctora Marcia



NOTARIA  
CUARTA

**DR. LIDER MORETA GAVILANES**

0 0006

Beltrán, con matrícula profesional número siete mil setenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento y suscripción de la presente se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí el Notario aquellos se afirman y ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

JORGE JAVIER JACHO QUISHPE  
C.C. 171044632-7

SEGUNDO JULIÁN PANCHI PANCHI  
C.C. 170561723-9



FIRMADO DOCTOR LIDER MORETA, NOTARIO PUBLICO CUARTO  
ENCARGADO DE ESTE CANTÓN, SIGUE LOS DOCUMENTOS  
HABILITANTES.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1705617229-9

PANCHI PANCHI SEGUNDO JULIAN  
CODIPAXI/LATAQUINGA/LA MATRIZ

12 AGOSTO 1961  
FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 003-0078 01108 M

CODIPAXI/LATAQUINGA/LA MATRIZ

1961

*[Signature]*

9.7.2008

EQUATORIANA\*\*\*\*\* 5112311122

CASADO MARIA ELBIA TACO CHILUISA  
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

JORGE PANCHI  
GLADYS PANCHI

09/09/2003  
FECHA DE NACIMIENTO

REN 0790224  
PCH



EQUATORIANA\*\*\*\*\* E334312242

CASADO LIGIA MARGOTH PANCHI PANCHI  
SECUNDARIA EMPLEADO

SEGUNDO VICENTE JACHO  
MARIA ELENA QUSHPE  
QUITO

13/11/2007  
FECHA DE NACIMIENTO

13/11/2019  
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 2597309  
Pch

*[Fingerprint]*  
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171044632-7

JACHO QUSHPE JORGE JAVIER  
PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

27 MAYO 1975  
FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 006-0261 04527 M  
ACT

PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1975

*[Signature]*  
FORMA DE CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

115-0148 1710446327  
NUMERO CEDULA

JACHO QUSHPE JORGE JAVIER

PICHINCHA PROVINCIA ALFARO BARROQUA  
QUITO CANTON

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

0 0007

DEPOSITO A PLAZO No. 261414160  
( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:**  
**LIGHTENERGETY INGENIERIA ELECTRICA CIA. LTDA.**

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
JACHO QUISHPE JORGE JAVIER Id No. 1710446327		\$360.00
PANCHI PANCHI SEGUNDO JULIAN Id No. 1705617239		\$40.00
<b>TOTAL:</b>		<b>\$400.00</b>

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
180 días	1.50	Lunes, 5 Ene 2009

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
400.00	3.00	402.94

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

**EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.**

Quito, Miércoles 9 de Julio de 2008

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada

bernal cornejo diana consuelo



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7199671  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: JACHO QUISHPE JORGE JAVIER  
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/07/2008 10:57:15 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7199391 INGENIERIA ELECTRICA JORGE JACHO CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- LIGHTENERGETY INGENIERIA ELECTRICA CIA. LTDA.  
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/08/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Glady Torres*

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

**HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES**

Se otorgó ante el Doctor Lider Moreta Gavilanes, Notario Publico Cuarto Suplente del cantón Quito, en la fecha que consta en el presente Instrumento Público, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, nueve de julio del año dos mil ocho.



*Lider Moreta Gavilanes*  
**Dr. Lider Moreta Gavilanes  
NOTARIO CUARTO SUPLENTE  
QUITO**



**Dr. Lider Moreta Gavilanes  
Quito - Ecuador**

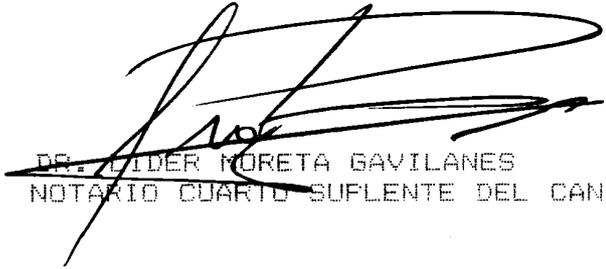


NOTARIA  
CUARTA

**DR. LIDER MORETA GAVILANES**  
**NOTARIO SUPLENTE**

0 0008

RAZÓN: Yo, doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO SUPLENTE, ENCARGADO DE LA NOTARIA, MEDIANTE ACCION DE PERSONAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE GUION DP GUION DDP, DE VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, Tomé nota de la PRESENTE RESOLUCION No. 08.G.IJ.002746 DE VEINTE Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, POR LA CUAL EL DIRECTOR JURIDICO DE COMPANIAS, APRUEBA LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA .LIGHTENERGETY INGENIERIA ELECTRICA CIA, LTDA.... OTORGADA ANTE MI EL NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO., AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA MISMA. En Quito, hoy día JUEVES CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO.-

  
DR. LIDER MORETA GAVILANES  
NOTARIO CUARTO SUPLENTE DEL CANTON QUITO



Dr. Lider Moreta Gavilanes  
Quito - Ecuador

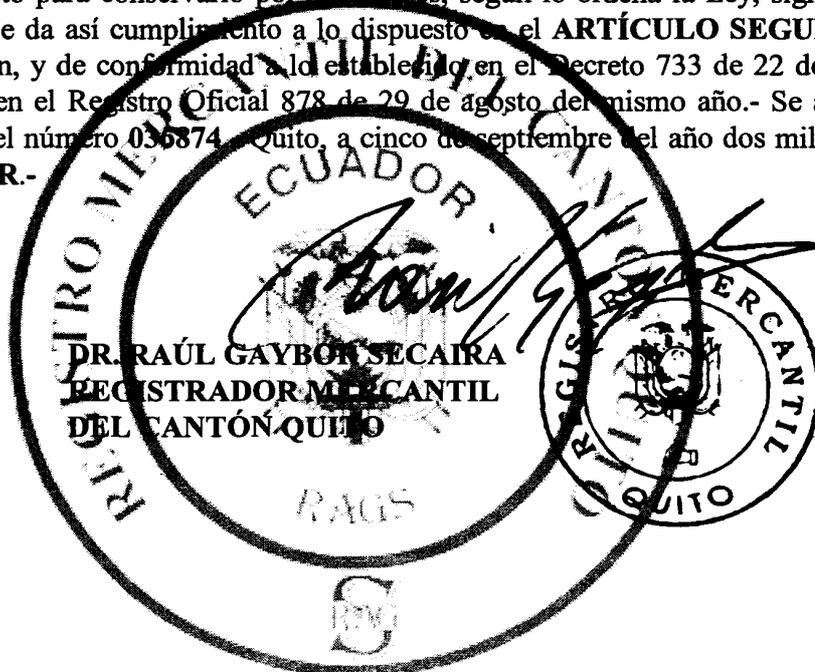


0 0001

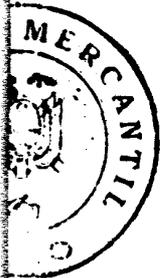
**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



**ZÓN:** En esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 21 de julio de 2.008, bajo el número **3153** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LIGHTENERGETY INGENIERÍA ELÉCTRICA CÍA. LTDA.** ", otorgada el nueve de julio del año dos mil ocho, ante el Notario **CUARTO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LÍDER MORETA GAVILANES**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1940**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada Resolución, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975 publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **036874** Quito, a cinco de septiembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/mn.-





Superintendencia  
de Compañías ----

0 0010

023660

OFICIO N. SC.IJ.DJC.08.

Quito, D.M.

15 SET 2008

Señores  
BANCO DEL PACÍFICO  
Ciudad.

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LIGHTENERGETY INGENIERIA ELECTRICA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL